REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 60 De Miércoles, 20 De Abril De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05045310500220220012600	Ordinario	Carlos Mario Vanegas	Sociedad Antioquena De Transportes Urbanos Y Rurales Santur S.A.S.	19/04/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220210059400	Ordinario	Didier Alberto Hincapie	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Porvenir S.A .	19/04/2022	Auto Decide - Se Tiene Presentado Recurso De Reposicion Contra Auto Interlocutorio No. 203 De 10 De Marzo De 2022 Por Edatel S.A. Y No Por Energía Integral Andina S.A. En Reestructuración.
05045310500220210012400	Ordinario	Diogenes Gonzalez Gonzalez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	19/04/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a2e820c6-62a4-49e4-8eef-3fa2b1279479

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 60 De Miércoles, 20 De Abril De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220013100	Ordinario	Esteban Hernandez Ospina	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	19/04/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220013700	Ordinario	Gustavo Adolfo Bermudez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	19/04/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda Por Competencia

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a2e820c6-62a4-49e4-8eef-3fa2b1279479

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 60 De Miércoles, 20 De Abril De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210045300	Ordinario	Jesus Aciclo Moreno Moreno	Agrícola El Retiro Sa	19/04/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210028400	Ordinario	Jonas Saul Ruiz Argumedo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agropecuaria Los Cunas S.A.S	19/04/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210031700	Ordinario	Jorny Romaña Incel	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	19/04/2022	Auto Decide - Se Declara Ineficaz Llamamiento En Garantía A Seguros Del Estado S.A.

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a2e820c6-62a4-49e4-8eef-3fa2b1279479

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 60 De Miércoles, 20 De Abril De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210049600	Ordinario	Jose Nicolas Beltran Montoya	Administradora Colombiana De Pensiones - (Colpensiones), Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion Sa	19/04/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a2e820c6-62a4-49e4-8eef-3fa2b1279479

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO No 312/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	CARLOS MARIO VANEGAS
DEMANDADOS	SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-**2022**-00**126**-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 04 de abril de 2021 a las 02:20 p.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S** (gerencia@santursas.co) , y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **CARLOS MARIO VANEGAS** en contra de la **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: Hágasele saber a los accionados que podrán dar contestación a la demanda, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** la cual se realizara a través de la plataforma LIFESIZE y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JUAN JOSE ECHAVARRIA QUIROS**, portador de la Tarjeta Profesional N°126.049 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº 60 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **20 DE ABRIL DE 2022,** a las 08:00 a.m.

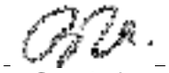

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dffc22ea5b62a1d5408d49e8368d5eed3d93026fb1a7fa1406e67d5bc87a66c**

Documento generado en 19/04/2022 08:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°468
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIDIER ALBERTO HINCAPIE
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.-UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00594-00
TEMA Y SUBTEMAS	ACLARACION AUTO
DECISIÓN	SE TIENE PRESENTADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO NO. 203 DE 10 DE MARZO DE 2022 POR EDATEL S.A. Y NO POR ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN.

En el proceso de la referencia, fue incorporado al expediente digital auto interlocutorio No. 232 del 05 de abril de 2022, en donde se resolvió recurso de reposición contra el auto interlocutorio No.203 del 10 de marzo del año en curso, mediante el cual, se acepta la justificación por inasistencia allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniéndose presentado el mencionado recurso por ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN.

Visto ello, se debe aclarar que el recurso citado líneas atrás no fue presentado por ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, sino por EDATEL S.A. tal como se puede observar a folios 3466-3471 del plenario.

Ante tal inconsistencia, es evidente que se produjo un error involuntario por parte de esta agencia judicial, al momento de redactarse el auto referido, y con el ánimo de evitar cualquier irregularidad al respecto, habrá de corregirse el yerro cometido.

Debido a lo esbozado, es menester subsanar la falencia señalada y, por consiguiente, se deberá entender que el recurso de reposición contra el auto interlocutorio de fecha No.203 del 10 de marzo de 2022 fue presentado por el Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY en calidad de apoderado judicial de EDATEL S.A y no de ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **60** fijado en la secretaría del Despacho hoy **20 DE ABRIL DE 2022,** a las 08:00 a.m.

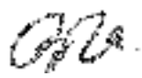

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ada90393ea949a0bc5618ecf3a5b47a68c2ddf62d44bfbdc90ddddb0668667**
Documento generado en 19/04/2022 09:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA:	PRIMERA
DEMANDANTE:	DIÓGENES GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO:	05-045-31-05-002-2021-00124-00
TEMA Y SUBTEMAS:	LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **DIÓGENES GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho fls. 535-541	**$2’725.578.oo**
Otros	$0.oo
TOTAL COSTAS	**$2’725.578.oo**

SON: La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2’725.578.oo).**

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efabd469495ce01b0050266421b44ece3023a429bd2705d029f75e8363e17e1f
Documento generado en 19/04/2022 10:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 319
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIÓGENES GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00124-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE,** previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **060** hoy **20 ABRIL DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f93073ad1fbba6b10e88eb100f03cd8ca9803bfb05fae71e491fbbd426266e**
Documento generado en 19/04/2022 09:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO No. 314/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ESTEBAN HERNANDEZ OSPINA
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-**2022**-00**131**-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 05 de abril de 2021 a las 04:41 p.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la **EDATEL S.A. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** (notificacionesjudiciales@tigo.com.co), **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.** (Graciela.rodriguez@eiasa.com.co) , y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ESTEBAN HERNANDEZ OSPINA**, en contra de la **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A., EDATEL S.A., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.,** o quien haga sus veces, conforme a

lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los representantes legales de **EDATEL S.A. , UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de las sociedades referidas.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE,** al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada judicial de la demandante al abogado **EDIER ESTEBAN MANCO PINEDA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 257.035 del Consejo Superior de la Judicatura, para que

actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº 60 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **20 DE ABRIL DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14feb8ff7c5c1368a9e65c305dc39dd5d02561c4bdc219b80876bb101587f62d**
Documento generado en 19/04/2022 08:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.309
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO BERMUDEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00137-00
TEMA Y SUBTEMAS	JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
DECISIÓN	**RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA**

Dentro del proceso de referencia, en vista de que la demanda fue recibida por reparto el 08 de abril de 2022 a la 03:57 p.m., estudiada la misma, se dispone lo siguiente:

En materia de competencia, precisa el artículo 11° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

"ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será ***competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante***." (Negrillas del Despacho)

Revisado el expediente, concretamente el contenido de los hechos **DÉCIMO SEPTIMO** y **DÉCIMO NOVENO** de la demanda así como los documentos aportados como pruebas anticipadas, el Juzgado observa que la solicitud o reclamación del derecho pretendido (ineficacia o nulidad de traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad) en esta demanda tal como lo afirma el apoderado judicial del accionante, se efectuó en forma virtual frente a ambas codemandadas a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales de cada una, al no existir reclamación administrativa de lo pretendido respecto a **PORVENIR** ni a **COLPENSIONES** con constancia de radicación en municipios de este Circuito y, en consonancia con las afirmaciones hechas por la **PARTE DEMANDANTE** en los hechos ya citados, referentes a que las reclamaciones fueron surtidas en forma virtual, teniendo en cuenta que la norma transcrita es clara y diáfana al determinar la competencia en el Juez Laboral del Circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante, como no encuentra este Despacho que exista reclamación alguna en esta ciudad, y que el domicilio de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. lo es en la ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca), la competencia no radica en este circuito judicial.

Vista la norma transcrita, es claro que en el caso que nos ocupa, la competencia recae sobre el Juez Laboral del Circuito Reparto de Bogotá D.C. en razón al domicilio de las entidades, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo que se ordenará la remisión del expediente para su conocimiento, a los Juzgados Laborales de Bogotá D.C.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ –ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por **FALTA DE COMPETENCIA**, la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **GUSTAVO ADOLFO BERMUDEZ**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES S.A**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, envíese a demanda con sus anexos hacia los juzgados laborales de la ciudad de Bogotá D.C
.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**060** fijado en la secretaría del Despacho hoy **20 DE ABRIL DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2680e4382af307e9487e4038acece45baf05bdf26370b3d154c1cba4c34ce5b**

Documento generado en 19/04/2022 09:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA:	ÚNICA
DEMANDANTE:	JESÚS ACICLO MORENO MORENO
DEMANDADO:	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO:	05-045-31-05-002-2021-00453-00
TEMA Y SUBTEMAS:	LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JESÚS ACICLO MORENO MORENO,** con cargo a la demandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN,** de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho fls. 2273-2280	**$1’000.000.oo**
Otros	$0.oo
TOTAL COSTAS	**$1’000.000.oo**

SON: La suma de **UN MILLÓN DE PESOS ($1’000.000.oo).**

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fa7cf2e215b3dc5b5e196a1b826872e168e34b4741fbfb7aaa9ecc5d13e43fe
Documento generado en 19/04/2022 10:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 318
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JESÚS ACICLO MORENO MORENO
DEMANDADA	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00453-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE,** previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **060** hoy **20 ABRIL DE 2022,** a las 08:00 a.m.

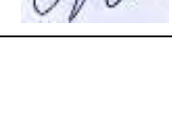

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f4133cfbc21cbd734ca50e0054f5dbf373944e0a1aeca9d751ac3c240921c9**
Documento generado en 19/04/2022 09:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JONAS SAUL RUÍZ ARGUMEDO
DEMANDADO: AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00284-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JONAS SAUL RUÍZ ARGUMEDO,** con cargo a la demandada **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.,** de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho fls. 233-239	**$2’725.578.oo**
Otros	$0.oo
TOTAL COSTAS	**$2’725.578.oo**

SON: La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2’725.578.oo).**

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc50312062e59789bb395d43cbce255c98721a8aa592d9735cca6fb3a21cab7c
Documento generado en 19/04/2022 10:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 320
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JONAS SAUL RUÍZ ARGUMEDO
DEMANDADA	AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00284-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE,** previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **060** hoy **20 ABRIL DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbc027a50c676c600681b0d31139cec7adbc5744462544ddfb4e116d89f20bd**
Documento generado en 19/04/2022 09:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°467
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	JORNY ROMAÑA INCEL
DEMANDADOS	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ)-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)-MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00317-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISIÓN	**SE DECLARA INEFICAZ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En vista de que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por medio de apoderada judicial, allegó al Despacho el 1° de abril de 2022 a la 3:17 p.m., poder especial otorgado por el representante legal de la citada aseguradora, acreditando que el mismo le fue remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal (juridico@segurosdelestado.com) se **RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** a la abogada **CAROLINA GOMEZ GONZÁLEZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta sociedad que fuere llamada en garantía por **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD).**

De otro lado, atendiendo a que, la apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** solicita dar aplicación al artículo 66 C.G.P y declarar la ineficacia del llamamiento en garantía efectuado a su representada, por no haber cumplido el llamante con la carga procesal de la notificación personal dentro del término fijado en la Ley, aunado que fue remitida a un correo electrónico que no corresponde al correo de notificaciones que reposa en el el Certificado de Existencia de representación legal, encuentra procedente esta agencia judicial **DECLARAR INEFICAZ** el llamamiento en garantía ordenado con auto del 23 de agosto de 2021, notificado en estados del 24 de agosto de 2021, donde se accedió al llamamiento en garantía solicitado por **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD).** respecto a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Lo anterior teniendo en cuenta que en el expediente se observa que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD),** remite el día 24 de febrero de 2022, la notificación a la dirección de correo contactenos@segurosdelestado.com, la cual NO corresponde con la dirección para notificaciones judiciales que reposa en el Certificado de Existencia de representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por lo tanto, hasta el momento, dentro del proceso del asunto no se ha efectuado en legal forma la notificación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**., habiendo entonces fenecido el término de seis (6) meses para los efectos, de conformidad con el inciso primero del artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **060** fijado en la secretaría del Despacho hoy **20 DE ABRIL DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644b5dbe4bd429a793de145ad6252477431e770c8ae063fa1fe432e4ff7e4221**
Documento generado en 19/04/2022 09:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JOSÉ NICOLÁS BELTRÁN MONTOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00496-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JOSÉ NICOLÁS BELTRÁN MONTOYA,** con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho fls. 456-462	**$2’725.578.oo**
Otros	$0.oo
TOTAL COSTAS	**$2’725.578.oo**

SON: La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2’725.578.oo).**

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a628ff1bd0a14f8fa49cb7d5327e06cf5b718d06fa100086cb5d406d7c2cb80d
Documento generado en 19/04/2022 10:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 317
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ NICOLÁS BELTRÁN MONTOYA
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00496-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE,** previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **060** hoy **20 ABRIL DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b25cb496138a292d839e47c07d4c3b430b1147231c9839efc8317d23495d118**
Documento generado en 19/04/2022 09:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica